Expediente: **1468/18**
Carátula: **CFN S.A. C/ DIAZ JORGE DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **23/09/2024 - 04:49**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23231174699 - CFN S.A., -ACTOR
90000000000 - DIAZ, JORGE DANIEL-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1468/18

H20461482476

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

JUICIO: CFN S.A. c/ DIAZ JORGE DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1468/18.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: **CFN S.A. c/ DIAZ JORGE DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1468/18 y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 05.09.2024 el letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, letrado apoderado por la parte actora, por sus propios derechos, solicita regulaciòn de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 04.03.2021 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco. En fecha 26.04.24 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en fecha 30.07.2024, por lo que en fecha 05.09.2024, el letrado otorga carta de pago total en concepto de capital.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación, se toma como base el capital ejecutado, es decir, la suma de $13.889,10.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 04.03.2021, hasta su efectivo pago 30.07.2024, con la tasa activa del Banco de la Naciòn Argentina conforme sentencia de fecha 04.03.2021, da como resultado la suma de $ 47.600,22 (Pesos: cuarenta y siete mil seiscientos con 22/100), que será tomada como base para presente regulación.

Se aplica sobre la base de $ 47.600,22.- el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.), se regulan honorarios por la ejecución de capital en la suma de **$1.770** (Pesos: mil setecientos setenta).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, 68 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS profesionales, por la labor realizada en la etapa de ejecución de sentencia, al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco,** letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **$1.770.- (Pesos: mil setecientos setenta).**

II.- COMUNIQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 20/09/2024

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.